

Boletín Oficial del Excmo. Ayuntamiento

TARIFA DE PUBLICIDAD

(Timbre a cargo del anunciante)
POR INSERCIÓN

Una plana	1.500	pesetas
Media plana	750	id.
Cuarto plana	375	id.
Línea	15	id.

de Melilla

SE PUBLICA
LOS JUEVES

TARIFA

DE SUSCRIPCIÓN ANUAL

Melilla y provincias	750	ptas
Extranjero	1.250	»

Pago anticipado

Año LX

Número suelto: 40 ptas. Año corriente

» » 80 » » atrasado

Núm 2.946

DEPÓSITO LEGAL. ML.-I-1958

Coop. Gráfica Melillense.—Sor Alegría, 3.—Melilla 1987

EDICIÓN Y ADMINISTRACIÓN
ARCHIVO - BIBLIOTECA (Horario: 9 a 13)

19 DE NOVIEMBRE DE 1987

- HORAS de audiencia del Ilmo. Sr. Alcalde: de 12 a 13, todos los días, excepto sábado,
- de visitas al Sr. Secretario General, de 12 a 13
 - Depositaria de fondos de 10 a 13
 - de consulta en los Negociados, de 9 a 13.
 - Registro, de 10 a 13.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO SERVICIOS URBANOS

ANUNCIO

En el plazo de quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrán presentarse reclamaciones contra la devolución de la fianza definitiva de 180.075 pesetas, a don Juan Ruiz Castilla, adjudicatario de las obras del Proyecto de «Acondicionamiento del pozo situado en Cañada de Hidum».

Melilla, 11 de Noviembre de 1987.

- (1) El Secretario General, Fdo.: Alfredo Meca

Juzgado de Distrito de Melilla

EDICTO

Don Antonio Márquez Martínez, Juez de Distrito Sustituto de Melilla.

Hago Saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de cognición, en los que ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Melilla a veintitres de septiembre de mil novecientos ochenta y siete Vistos por el Sr. Juez de Distrito don Antonio Márquez Martínez los presentes autos de juicio de cognición número 125-87 seguidos a instancia de don Samuel Salama Nahon, mayor de edad, casado, comerciante, domiciliado en Avda. Generalísimo número 12, representado por el Procurador don Juan Requena Cañones y asistido del Letrado don Juan Requena Cabo, contra don Joaquín Cabrerizos Rosales representante legal de la Compañía de Cementos y Promociones de Melilla S.A. CYPINSA, en ignorado paradero, y: Fallo: Que debo condenar y condeno al demandado don Joaquín Cabrerizos Rosales como representante legal de la Compañía Cementos y Promociones de Melilla S.A., Cypinsa la cantidad de doscientas cuarenta y siete mil quinientas cincuenta y cuatro pesetas, intereses de dicha suma desde la fecha de la interpelación judicial y las costas de este procedimiento. Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes y por medio de edictos al demandado en situación de rebeldía, y personalmente si lo pidiere la parte actora.— Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.— A. Marquez.— firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en ignorado paradero don Joaquín Cebre- rizo Rosales como representante legal de la Compañía Cementos y Promociones de Melilla S.A., Cypinsa, y

para su inserción en el Boletín Oficial de la Ciudad, expido el presente en Melilla a veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

(2) P.S.M El Secretario (Ilegible)

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO URBANISMO A N U N C I O

En el plazo de Quince días hábiles siguientes a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Ciudad, podrán presentarse reclamaciones contra la devolución de la fianza definitiva de 55.600 pesetas, a Don Fernando Jiménez Gallardo, adjudicatario de las obras de «Pintura y revocos en el Cementerio Municipal».

Melilla, 13 de Noviembre de 1987.

(3) El Secretario General, Fdo.: Alfredo Meca

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO DE PERSONAL ANUNCIO NOMBRAMIENTO

De conformidad con lo establecido en el número 3 del artículo 104, de la Ley 7-85, de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, se hace público que por Decreto de la Alcaldía 8.015, de 11 del actual, ha sido designada Doña María Gracia Ruiz de España funcionaria eventual de empleo de este Ayuntamiento, para desempeñar el cargo de Jefe del Gabinete de la Alcaldía, con la dotación económica equivalente al grupo A, complemento de destino 14 y con dedicación exclusiva.

Melilla 13 de noviembre de 1987

(4) El Secretario General, Fdo.: Alfredo Meca

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

CEMENTERIO MUNICIPAL DE LA PURISIMA CONCEPCION

Que según relación que remite el Sr. Administrador del Cementerio Municipal de esta Ciudad, de las sepulturas que durante el presente mes vencen el plazo de cinco años por el que fueron adquiridas, que se remite para las autorizaciones de la Autoridad Competente, al objeto de una vez revisadas sean exhumados los restos que en ellas yacen al Osario General, caso de no ser renovadas nuevamente.

Nombre del difunto que ocupa la sepultura, Antonio Torres González, Lugar Parcela 36, fila 3, Número 8, Fecha Día 16, Mes Noviembre, Año 1982.

Melilla, 10 de Noviembre de 1987.

(5) El Secretario General, Fdo.: Alfredo Meca.

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación — Juicio de Faltas 33-87

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Desobediencia Agente Autoridad, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Francisco López García, de 24 años, soltero, pintor, natural y vecino de Melilla, con último domicilio conocido en ésta, calle San Miguel, número 7, hijo de Manuel y de Angeles, para que en calidad de Denunciado, comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día 24 de noviembre y hora de las 10,30 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a nueve de Noviembre de 1987.

(6) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado.

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Citación.— Juicio de Faltas 1.708-87

En providencia del día de hoy, dictada en diligencia de juicio verbal de faltas seguidas bajo el número de la referencia, por Malos tratos de obra, el Sr. Juez de Distrito, ha acordado la citación de Abderrahaman Haddur Tahiri, de 19 años de edad, natural de Farhana (Marruecos), hijo de Kaddur y Fatima, soltero, cafetero, y en la actualidad en ignorado paradero, para que en calidad de denunciado comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Diciembre y hora de las 11,10 de su mañana, para la vista del juicio, advirtiéndole que deberá comparecer acompañado de los medios de prueba de que intenta valerse.

Y para que conste y sirva de citación en legal forma al reseñado, expido la presente que firmo y sello en Melilla a nueve de Noviembre de 1987.

(7) El Secretario, Fdo.: (Ilegible).

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Notificación y Vista.— Juicio Faltas 27-87

Por la presente se notifica y dá vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el expediente de la referencia a Abdel-lah El Atiakui, ascendente a la suma de Quinientas una mil quinientas pesetas, significándole que caso de no impugnarla o hacerla efectiva dentro de dicho término se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al reseñado expido la presente que firmo y sello en Melilla a nueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

(8) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado

INTERVENCION DEL TERRITORIO FRANCO DE MELILLA

Está a disposición de esta Intervención la mercancía que a continuación se relaciona presuntamente abandonada, afecta a los expedientes correspondientes:

**Expediente de in-
fracción admva. de
contrabando n.º**

MERCANCIA

79-85	31 Radiotransistores marca «Punto Azul»
110-85	4 hornillas de 3 fuegos de gas butano «Super»
109-85	21 botellas de licor «Pastis»
	54 botellas de Whisky «Turkey»
	107 botellas de Whisky «Red Shark»
	48 envases tetra brik «Cumbres de Gredos»
77-85	3 bultos de ropa usada con 70 Kgrs. cada uno
63-85	2 bultos de ropa usada con 160 Kgrs. en total
69-85	2 bultos de ropa usada con 80 Kgrs. cada uno
46-85	4 bultos de ropa usada
68-85	12 platos de china japonesa de 45 cms. de diámetro
59-85	51 pares de zapatillas playeras de plástico
	5 pares de zapatillas tipo tenis «Mark»
72-85	240 cuencos de cristal «Duralex»
	5 cajas de cerveza «Bavaria», con 24 botes cada una
100-85	3 cajas de cerveza Royal Dutch con 24 botes cada una
	96 botellas de licor Pastis
	9 botellas de licor Red Shark
115-85	120 botes de cerveza «Amstel»
	4 colchas
	12 pañuelos cuello seda
	20 frascos pequeños colonia
	10 pastillas jabón Lux
	10 docenas pinzas madera
	1 cinta cassette «Alfa»
40-85	Un rollo de tela de cortina con 39 m.
74-85	96 quinqués «Baby Especial» modelo 276
120-85	10 cajas de Whisky DYC
	10 cajas de licor Pastis
	37 cajas de vino «Cumbres de Gredos»
	20 palos de escoba
107-85	20 fuentes de «Arcopal»
102-85	Equipo de música. Amplificador Sony TA-AX 310
	Una pletina Sony, modelo ST-JX-310-L
	Stereo-cassette Sony TC-FX 210
97-85	28 botellas de Whisky «DYC»
60-85	800 cintas de radiocassette «Low Noise» C-60
26-85	6 cajas de «Pastis» con 72 botellas
	2 cajas de Whisky «MAG-5» con 24 botellas
71-85	2 400 cintas vírgenes de cassette
104-85	200 cintas de cassette «AGFA»
	17 sonajeros de niño
	1 cubo de playa de niño
	2 fuentes de porcelana de mesa
78-85	182 cajas de Calmante Vitaminado con 200 tabletas cada una
65-85	60 Cámaras de Rueda de la Marca Michelin
	2 Despertadores de la Marca Sanghai
	6 T.V. Blanco y Negro de la Marca Philips
	3 Radio Cassettes Modelo Bombeat 85 de la Marca Toshiba
	5 Radio Cassettes Modelo NO. CR 2942-7 Marca Internacional

85-85	12 Amortiguadores de vehículos
76-85	31 282 sobres de Calmante Vitaminado con 2 pastillas cada uno.
	133 Cubiertas para ciclomotor, Marca Michelin, Modelo rapido medida 2,1/4-18.
67-85	48 Botellas de un litro de licor marca Un-42, Pastis, valor unidad 200 pts.
	34 Botellas de 3/4 de litro de Whisky Marca Mag'5.
49-85	5 Bultos de ropa usada con un peso de 50 Kilos cada uno.
53-85	7 Bultos de ropa usada con un peso aproximado de 70 Kilos, c.u.
73-85	17 Fardos de ropa usada
81-85	7 Bultos de ropa usada con un total de 560 Kilos.
61-85	4 Bultos de ropa usada.
4-86	1 Furgoneta Marca Ford Matrícula B B.—52— V Z. conteniendo un mueble biblioteca en 10 Bultos.

Se requiere a los presuntos propietarios de la mercancía anteriormente reseñada para que se personen en esta Intervención en el plazo de cinco días, a partir de su publicación en el Boletín Oficial de la ciudad, a tenor de lo dispuesto en el artículo 319 de las Ordenanzas de Aduanas, para la defensa de su derecho, con la advertencia de que si no lo hicieren continuará el procedimiento de oficio hasta, en última instancia, la enajenación en pública subasta de la misma.

(9) El Interventor Fdo : Luis Cobrero Acero

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción de Melilla

E D I C T O

GEDULA DE NOTIFICACION

En los autos de Menor Cuantía sobre Tercería Mejor Derecho número 367-86, seguido a instancia de Banco Central, S.A. y otros contra don Francisco Tortosa Fernández y otros, cuantía 4 398 252, pesetas se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Sentencia.— En Melilla a veintiocho de octubre de mil novecientos ochenta y siete. Vistos por el Ilmo. Sr. don José María Treviño Muñoz, Magistrado-Juez de Primera Instancia del partido, los presentes autos de Menor Cuantía número 367-86, seguido entre partes, de una como demandante El Banco Central, S.A. representada por el Procurador don Fernando-Luis Cabo Tuero y defendido por el Letrado don Antonio Cabo Gallardo; y de otra como demandados don José Antonio Martínez Mota, don Francisco Cordero Baragán, don Elias Ortega González, don Angel Saavedra Montes doña Dolores Cremades Pérez, representados por el Procurador don Antonio Alemany Mariné y dirigidos por el Letrado don Crescencio Saiz López, designados por turno de oficio y contra don José, don Francisco, y don Angel Tortosa Fernández, don Eladio Vázquez Vello y don Gabriel López Belmonte, incomparecidos en las actuaciones; a cuyas actuaciones se hallan acumulados los autos de Menor Cuantía número 1-87 a instancia de Comercial e Industrial Ros, SA contra los mismos demandados, representados y dirigidos por los mismos Procuradores y Letrados, antes dichos y los autos de Menor Cuantía número 2-87 a instancia de

Banco Popular Español, S.A. representado por el Procurador don Juan Torreblanca Calancha y dirigido por el Letrado don Eduardo León Solá, contra los mismos demandados y contra los herederos de don José Tortosa Ayala, representados y dirigidos respectivamente por los mismos Procuradores y Letrados; versando sobre Tercería de mejor derecho; y Fallo.— Que estimando en parte las demandas formuladas por el Procurador don Fernando-Luis Cabo Tuero, en nombre y representación de Banco Central, S.A. y de Comercial e Industrial Ros, S.A. y por el Procurador don Juan Torreblanca Calancha en nombre y representación de Banco Popular Español, S.A. contra don José Antonio Martínez Mota, don Francisco Cordero Barragán don Elias Ortega González, don Angel Saavedra Montes, doña Dolores Cremades Pérez, don Antonio Díaz Ruiz y doña Ana María García Suarez; representados por el Procurador don Antonio Alemany Mariné y contra don José, don Francisco y don Angel Tortosa Fernández, don Eladio Vázquez Bello, don Gabriel López Belmonte y herederos don José Tortosa Ayala, declarados en rebeldía, debo declarar y declaro el mejor derecho de los referidos demandantes a cobrar sus créditos que los demandados personados a percibir los suyos derivados del importe de intereses por mora, y debo desestimar y desestimo las iniciales demandas en cuanto al pretendido mejor derecho de los actores respecto de los demás créditos salariales a que se refiere la litis correspondientes a los mismos demandados personados sobre el importe de los bienes vendidos en pública subasta por la Magistratura de Trabajo de esta ciudad pertenecientes a los demandados en situación de rebeldía, condenando como condeno a las partes a estar y pasar por cuanto antecede y a cumplimentarlo en sus propios términos. Todo ello sin expresa imposición de

costas. Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia la pronuncio, mando y firmo. — Sigue firma y rubrica.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados en rebeldía don José, don Francisco, don Angel Tortosa Fernández, don Eladio Vázquez Bello, don Gabriel López Belmonte y herederos de don José Tortosa Ayala, expido la presente en Melilla a tres de noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

(10) El Secretario, Fdo.: (Ilegible),

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Notificación y Vista.— Juicio Faltas 1309-86

Por la presente se notifica y dá vista de la tasación de costas practicada en el expediente de la referencia a Ahmed Schaf, ascendente a la suma de tres mil pesetas, significándole que caso de no impugnarla o hacerla efectiva dentro de dicho plazo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al reseñado expido la presente que firmo y sello en Melilla a diez de Junio de mil novecientos ochenta y siete.

(11) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Notificación y vista.— Juicio Faltas 87-87

Por la presente se notifica y dá vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el expediente de la referencia a Abdelkader Amammad, ascendente a la suma de cuatro mil pesetas, significándole que caso de no impugnarla o hacerla efectiva dentro de dicho plazo se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al reseñado expido la presente que firmo y sello en Melilla a siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete

(12) La Secretaria, Fdo.: Clara Peinado.

Juzgado de Distrito de Melilla

Cédula de Notificación y Vista.— Juicio Faltas 103 87

Por la presente se notifica y dá vista por término de tres días de la tasación de costas practicada en el expediente de la referencia a Abdelkader Hamido Busta,

ascendente a la suma de cuatro mil pesetas, significándole que caso de no impugnarla o hacerla efectiva dentro de dicho término se procederá a su exacción por la vía de apremio.

Y para que conste y sirva de notificación y vista al reseñado expido la presente que firmo y sello en Melilla a siete de Noviembre de mil novecientos ochenta y siete.

(13) La Secretaria Fdo.: Clara Peinado.

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO DE PATRIMONIO

ANUNCIO

Debido a un error involuntario, se omitió en el Boletín Oficial de la Ciudad de fecha 5 de noviembre del año en curso (extraordinario) el portal número 9 del bloque 3º de Alvaro de Bazán, que a continuación se relaciona:

Portal nº 9	Superficie	Precio
Bajo izda. (Finca nº 53)	67,88 m ²	268.126 pts.
1º izda (Finca nº 54)	67,88 m ²	268 126 »
1º dcha. (Finca nº 55)	119,24 m ²	470 998 »
2º izda (Finca nº 56)	67,88 m ²	268.126 »
2º dcha. (Finca nº 57)	78,74 m ²	311.023 »
3º izda. (Finca nº 58)	67,88 m ²	268.126 »
3º dcha. (Finca nº 59)	78,74 m ²	311.023 »

Asimismo en los portales nº 3 y nº 4 del Bloque Tercero de Alvaro de Bazán existe un error en la superficie de los mismos, apareciendo 63,13 m² donde debiera aparecer 67,13 m².

(14)

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DIRECCION PROVINCIAL

Convenios Colectivos

Vistos el texto articulado del Convenio Colectivo pactado libremente entre la Asociación de Empresarios de Hostelería y las Centrales Sindicales de U. G. T. y CC. OO., en representación estas últimas de los trabajadores del sector afectado

Resultando: Que del mencionado texto articulado no se aprecia ninguna infracción de la legalidad vigente y sus cláusulas no contienen estipulaciones en perjuicio de terceros.

Resultando: Que el Artículo 90 2 y 3 de la Ley 8-1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores otorga facultades a esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, en orden al registro, publicación, depósito y notificación de los convenios Colectivos pactados en el ámbito de su competencia.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

ACUERDA

1.º Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social y subsiguiente depósito del Texto original.

2.º—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad.

3.º—Ordenar se notifique este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Melilla, 9 de Noviembre de 1987.

El Director P de Trabajo y Seguridad Social, Fdo : José Miguel Torres de Oloriz.

CONVENIO COLECTIVO DE HOSTELERIA

MELILLA

Capítulo I —Disposiciones Generales

Artículo 1.º—Ambito de Aplicación.

El presente convenio se suscribe, en su vigencia, a los siguientes ámbitos:

- A) Territorial: Comprende la Ciudad de Melilla
- B) Funcional: Determina las condiciones mínimas de trabajo en las empresas y trabajadores afectados.
- C) Personal: Afecta e incluye a la totalidad del personal trabajador contratado por las empresas de Hostelería, sea cual fuere su modalidad de contratación, y la documentación aportada para ella, que se halle prestando sus servicios por cuenta ajena durante la vigencia de este Convenio
- D) Temporal: El presente Convenio tendrá una duración que irá del 1.11.87 hasta el 31.12.88.

A su término, las revisiones o prórrogas que sobre él se hagan, tendrán duración de Un Año, salvo que expresamente, en su caso, se convenga lo contrario.

Artículo 2.º

Las mejoras que en este Convenio se pactan constituyen un todo orgánico y deberán ser consideradas globalmente a efectos de su aplicación, entendiéndose que compensan en su conjunto las mejoras conseguidas por el personal a través de anteriores disposiciones legales, decisión arbitral o resoluciones administrativas contenciosas, o acuerdos anteriores con la empresa

Asímismo se declara, expresamente, que las disposiciones futuras que impliquen variación económica en todos o en algunos de los conceptos retributivos, únicamente tendrán eficacia si, globalmente considerada, supera lo alcanzado por el Convenio, y solo en lo que exceda al referido nivel.

Artículo 3.º—Condiciones más Beneficiosas.

Con carácter individual se respetarán como condiciones más beneficiosas las que examinadas en su conjunto y computo anual, sean más favorables a los trabajadores.

Artículo 4.º—Rescisión, Revisión o Prórroga

La denuncia a efectos de rescisión o revisión se comunicará por escrito. La parte que promueva la denuncia, a los efectos indicados, lo comunicará a la otra con una antelación mínima de Dos Meses a la fecha de vencimiento del Convenio. En el escrito denuncia se hará constar la fecha de iniciación de las deliberaciones del nuevo Convenio, teniendo que ser ésta obligatoriamente aceptada por las partes.

De no ser denunciado en tiempo y forma, o de no llegarse a acuerdo en la nueva negociación, el convenio se entenderá prorrogado en sus propios términos, por períodos anuales, y los salarios establecidos se incrementará con el porcentaje de subida del IPC, mas Un punto.

Artículo 5.º—Derecho Supletorio.

En todo lo no previsto en el articulado del presente Convenio, se estará a lo dispuesto en:

- a) Ley 8-80 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores.
- b) Ordenanza de trabajo para las industrias de Hostelería, OM. 28 2 74
- c) Ley Orgánica de Libertad Sindical.
- d) Legislación laboral vigente concordante o general, aplicable al supuesto de que se trate

Capítulo II —Comisión Paritaria

Artículo 6.º—Creación y Composición de la Comisión Paritaria.

Se crea una Comisión Paritaria que estará compuesta por Seis vocales, tres en representación de la Asociación de Empresarios y tres de las Centrales Sindicales firmantes, así como un Presidente, con voz y sin voto.

Las partes se comprometen a constituir la Comisión Paritaria en el plazo máximo de Un Mes, contado desde la fecha de publicación del presente Convenio en el Boletín Oficial de la Ciudad, salvo que por orden emanada de los organismos competentes, se requiera su constitución en fecha anterior. Los miembros de dicha Comisión deberán ser elegidos de entre los que formaron, como Vocales, parte de la Comisión Negociadora del Convenio.

Artículo 7.º—Funciones.

La Comisión Paritaria tendrá las siguientes funciones:

- a) Entender con carácter general de cuantas cuestiones se deriven de la aplicación del presente Convenio.
- b) Interpretar el articulado del convenio conforme al espíritu de lo pactado, determinando en caso de concurrencia el Convenio que resulte aplicable.
- c) Cuantas funciones se les atribuya de forma expresa en este Convenio, excepto el modificar su articulado, lo cual es competencia exclusiva de la Comisión Negociadora.

Capítulo III — Condiciones Laborales y Sociales

Artículo 8.º — Cierre por Reforma.

Llegado el caso de que algún establecimiento tenga que cerrar por reforma, será preceptivo, previo aviso al trabajador, que a éste le quede garantizada por el tiempo de cierre, la percepción de su salario conforme a lo establecido en Ley, debiendo de instruirse el oportuno expediente de regulación de empleo, en su caso.

El periodo de cierre por reformas no afectará a devengo de partes proporcionales de gratificaciones extras establecidas, y a efectos de antigüedad se computará como de trabajo efectivo

Finalizadas, las reformas, previo aviso de la empresa, el trabajador se reintegrará a su puesto de trabajo habitual, con iguales condiciones a las que disfrutarse antes del cierre.

Artículo 9.º — Contratación Profesional.

Junto a las mejoras sustantivas que se pactan, es propósito de las partes negociadoras elevar en lo posible el nivel de profesionalización del sector, y a tal respecto hacen explícito su propósito de dar prioridad, cada cual en la medida que le incumba, a la contratación de trabajadores que, procedentes de centros o cursos de formación profesional, hayan superado con aprovechamiento las enseñanzas impartidas.

Los periodos de trabajo inmediatos a los cursos de formación profesional, se considerarán como complementarios a la referida formación, y a efectos de la clasificación del trabajador en grupo profesional determinado, se tendrán en cuenta las calificaciones que, en cada caso, merezca en la empresa donde haya prestado sus servicios. En caso de controversia, competirá a la Comisión Paritaria determinar dicha calificación, debiendo de recabar para ello cuanta información precise de empresas y trabajadores.

Artículo 10.º — Período de Prueba

Solo se entenderá que el trabajador está sujeto a período de prueba cuando de forma expresa, así, conste por escrito. El período de prueba no podrá ser superior al fijado en la siguiente escala:

- Técnicos titulados..... 3 meses
- Jefe de Grupo Profesional..... 1 mes
- Resto del personal..... 15 días

Artículo 11. — Contratación de Extras.

Para la contratación de extras, las empresas darán máxima prioridad a los trabajadores inscritos en el INEM

En ningún caso podrán contratarse trabajadores ajenos al sector, mientras existan ofertas de profesionales desempleados del mismo. Todo ello sin perjuicio de las facultades que por disposición legal tenga atribuidas el dicho INEM.

Los trabajadores contratados para servicios extras tendrán las siguientes retribuciones mínimas, por todos conceptos:

- Servicio extra 3.033 ptas. día
- Montaje..... 584 ptas. día
- Desmontaje 584 ptas. día

Artículo 12. — Trabajos de Categoría Superior.

Las empresas, en caso de necesidad y por tiempo mínimo indispensable, podrán destinar a los trabajadores a realizar trabajos de categoría superior, siempre con el salario que corresponda a dicha categoría.

Este cambio de categoría no podrá tener una duración superior a 90 días consecutivos en Un Año, o a 210 días alternos durante Dos Años. Cumplidos dichos períodos el trabajador deberá volver a las tareas de su anterior puesto de trabajo, y en caso contrario consolidará la categoría profesional superior que venía desempeñando, a todos los efectos

No serán computable, a dichos períodos, los casos de sustituciones por servicio militar, enfermedad, accidente de trabajo, permisos u ocupación de puestos oficiales, en cuyos casos la sustitución comprenderá todo el tiempo que duren las circunstancias que la haya motivado.

Artículo 13. — Trabajos de Categoría Inferior.

Si por exigencias del trabajo, y siempre con carácter transitorio, se destinase a un trabajador para realizar tareas de inferior categoría, a la que tiene adcrita, éste conservará las retribuciones que correspondan a su categoría. En todo caso se respetará el orden jerárquico profesional para adscribir al personal a trabajos de categoría inferior.

Este destino o cambio de puesto de trabajo, no puede ser superior a 30 días consecutivos o a 60 días alternos, en el periodo de un año natural. Cumplidos dichos períodos el trabajador se reintegrará, obligatoriamente, a su anterior categoría

Todos los cambios de puesto de trabajo habrán de ser conocidos previamente por algún representante de los trabajadores, y en su defecto preaviso por escrito al trabajador afectado.

Artículo 14 — Plazos de Preaviso

Los trabajadores que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la empresa, estarán obligados a ponerlo en conocimiento de la misma por escrito, debiendo de mediar entre la fecha del preaviso y la del cese un plazo de 15 días naturales, como mínimo. Igual obligación tendrá la empresa en los casos de finalizaciones de contratos.

El incumplimiento de esta obligación de preavisar llevará aparejado el derecho, del trabajador o de la empresa a, respectivamente, ser indemnizado o a descontar el salario de un día por cada día de retraso en el aviso, ello con la limitación de los dichos 15 días naturales.

Artículo 15.—Jornada de Trabajo

La jornada laboral de trabajo será de 40 horas semanales.

Durante el trabajo, cuando se trate de jornada continuada, habrá un descanso de 20 minutos, los cuales se computarán como de trabajo efectivo a todos los efectos.

Entre la terminación de una jornada y el comienzo de la otra, deberán de transcurrir, como mínimo, doce horas, computándose para ello las horas trabajadas en jornada normal más, en su caso, las extraordinarias, salvo en los casos de cambio de turno

Artículo 16.—Descanso Semanal.

El descanso semanal mínimo será de 36 horas ininterrumpidas, en turno rotativo.

Los trabajadores con hijos menores de 4 años, a propuesta de ellos o de sus representantes, tendrán preferencia sobre el resto del personal para librar el descanso en sábados y domingos. En caso de que sean varios los trabajadores que se encuentren en dicha circunstancia, se establecerá un turno rotativo

El día o días de descanso asignado a cada trabajador habrá de serle respetado, salvo necesidades especiales del servicio, en cuyo caso será necesario el acuerdo entre empresa y trabajador con al menos un día de antelación.

Artículo 17.—Fiestas Abonables y no Recuperables.

Las fiestas abonables y no recuperables por mutuo acuerdo, y en su caso con la intervención de los representantes de los trabajadores, podrán:

- a) Ser disfrutadas como de descanso continuado, en periodo distinto al de vacaciones.
- b) Ser acumuladas al periodo anual de vacaciones.
- c) Ser disfrutadas en otro día distinto

En caso de desacuerdo, se acumularán al periodo de vacaciones, (b).

Cuando se disfruten de forma continuada (a) las fiestas abonables y no recuperables, se incrementarán con los días libres, o su proporción, que por descanso semanal correspondan al trabajador, es decir que por cada 7 fiestas abonables y no recuperables que se hubiesen trabajado, el trabajador tendrá derecho a disfrutar ininterrumpidamente de 7 días de descanso más un día y medio.

Artículo 18.—Vacaciones.

Todos los trabajadores afectados por el presente Convenio disfrutarán de un periodo de vacaciones de 30 días naturales, por año de servicio.

Las vacaciones con la intervención de los representantes de los trabajadores, y en su defecto, con ellos mismos, de mutuo acuerdo podrán:

- a) Ser disfrutadas en un solo periodo.
- b) Ser disfrutadas en dos periodos distintos, los cuales no podrán sobrepasar el 60 por ciento como máximo, o el 40 por ciento como mínimo, del total de los días de vacaciones que a cada cual correspondan. En caso de desacuerdo se disfrutarán en un solo periodo.

Los trabajadores que en las fechas determinadas para el disfrute de las vacaciones no hubiesen completado un año de servicio en la empresa, disfrutarán en un solo periodo de la parte proporcional al tiempo trabajado.

El derecho al disfrute de vacaciones no se verá afectado por el hecho de que el trabajador haya estado en situación de I. L. T.

Todas las empresas afectadas por el presente convenio, establecerán de mutuo acuerdo con los trabajadores, o sus representantes, un calendario vacacional en los dos primeros meses del año o en los de apertura del establecimiento.

Podrá acordarse un mes de cierre de empresa para el disfrute de vacaciones de todo el personal. Ello deberá igualmente de indicarse en los dos primeros meses del año.

Artículo 19.—Horas Extraordinarias.

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable la realización de horas extraordinarias, con arreglo a los siguientes criterios:

- a).— Suprimir las horas extraordinarias que se realizan de forma habitual.
- b).— Realizar, las horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros y cualquier otro daño extraordinario o urgente, al igual que en los casos de riesgo de materia prima.
- c).— Mantener, las horas extraordinarias que se realizan por pedidos o periodos punta de producción, ausencias imprevistas, cambio de turno, u otra circunstancia de carácter estructural que venga dada por la naturaleza de la actividad, siempre que no se puedan prever y que no quepa la utilización de las diferentes modalidades de contratación temporal o parcial previstas legalmente

La dirección de la empresa informará mensualmente a los representantes de los trabajadores o a ellos mismos en defecto de los primeros, del número de horas realizadas por cada trabajador como extraordinarias por escrito. En función de esta información y de la que individualmente se pudiese recabar, las partes determinarán el carácter y naturaleza de las horas extraordinarias

Las horas extraordinarias realizadas se abonarán mensualmente, con un incremento del 75 por ciento sobre la hora ordinaria — Aquellas horas extras que se realicen en días festivos abonables y no recuperables serán incrementadas en un 100 por 100.

Para el calculo del valor de la hora ordinaria se utilizará la misma formula que se recoge en el Convenio Colectivo de ambito local para el Comercio, recargandole posteriormente el porcentaje que corresponda al caso para obtener el importe de la hora extraordinaria.

Artículo 20. — Licencias Retribuidas.

Sobre el regimen establecido en el artículo 37 del Estatuto de los Trabajadores se pactan las siguientes mejoras:

a). — Por alumbramiento de la esposa, enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad: la licencia será de Tres días y si por tal motivo el trabajador ha de realizar desplazamiento de la ciudad, el plazo de ampliará a cinco días.

b). — Por matrimonio de un hijo o hermano del trabajador: la licencia será de un día cuando la boda tenga lugar en Melilla y de tres días cuando los sea en otro lugar.

c). — Los trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de 9 meses, tendrán derecho a una hora de ausencia durante la jornada diaria de trabajo, la cual podrá dividir en dos fracciones. Si lo desea podrá sustituir este derecho por una reducción al final de la jornada normal diaria de Una hora, con igual finalidad.

Artículo 21. — Incapacidad Laboral Transitoria.

Cuando la función que corresponda realizar al trabajador que se encontrase en situación de ILT, por enfermedad o accidente, fuese desempeñada por sus propios compañeros, la empresa vendrá obligada a abonar al trabajador en baja el complemento necesario, para que, computado con lo que perciba con cargo a la Seguridad Social, le sugonga al trabajador el 100 por 100 del salario que percibiese en caso de estar trabajando Dicha obligación lo será por un periodo maximo de doce meses, y siempre que el trabajador tenga una antigüedad minima en la empresa de 6 meses.

En el supuesto de que la empresa sustituyese al trabajador accidentado o enfermo con un trabajador interino, ésta vendrá obligada a abonar al trabajador en baja el complemento antes dicho, solo cuando éste lleve a su servicio más de diez años, a partir del 8º día de baja y durante un mes.

Artículo 22 — Seguro Complementario.

Las empresas concertarán un seguro colectivo que garantice a todos sus trabajadores, por una cuantía de Setecientas Cincuentas mil pesetas, por trabajador, para sí o sus beneficiarios.

La cobertura de este seguro alcanzará todo tipo de accidentes que puedan sufrir los asegurados con motivo u ocasión de los servicios que presten al contratante y que por su consecuencia le produjese muerte o invalidez permanente y absoluta para toda clase de trabajo.

Las empresas dispondrán de un plazo de 6 meses a partir de la entrada en vigor del presente Convenio, es decir hasta 31 04 88, para formalizar las correspondientes pólizas Transcurrido dicho plazo, y en caso de incumplimiento, serán las empresas las directamente obligadas al pago de la dicha cantidad y en los supuestos indicados.

Artículo 23. Subsidio por Defunción.

Sin perjuicio de lo que se disponga generalmente en esta materia, se establece el siguiente subsidio por defunción:

Con un año de antigüedad	25 000 ptas
Con dos años de »	50.000 »
Con tres años de »	75 000 »
Con cuatro años de antigüedad	100 000 »
Con 5 y hasta 10 años de antigüedad	125 000
Con más de 10 años de antigüedad	150 000

Dicho subsidio por defunción será abonado por la empresa a los familiares del trabajador fallecido, según el siguiente orden:

Viuda, hijos, familiares que viviesen con él habitualmente sea cualquiera su grado de parentesco.

Artículo 24. — Subsidio por Matrimonio

Los trabajadores, con un mínimo de 2 años de antigüedad en la empresa percibirán al contraer matrimonio, por una sola vez, un subsidio con cargo a la empresa de veinticinco mil pesetas, ello siempre que opten por seguir prestando sus servicios en la empresa.

Artículo 25. — Servicio Militar.

Los trabajadores que se incorporen al servicio militar percibirán de la empresa la siguiente gratificación:

Trabajadores que estén casados.....	50 000 ptas
Trabajadores solteros.....	25 000 ptas

Dicha gratificación les será el mismo día en que suspendan o, en su caso cesen, la relación laboral, por dicho motivo.

Artículo 26 — Jubilación

Las empresas donde se jubilen trabajadores no amortizarán el puesto de trabajo vacante, debiendo mantenerlo y cubrirlo bien por promoción interna o por nueva contratación. En el supuesto de que la vacante se cubriese por promoción interna, la vacante o vacantes que sucesivamente se produjese deberá de cubrirse por nueva contratación.

Los trabajadores, con más de quince años de antigüedad en la empresa, percibirán de ésta, al jubilarse a:

los 60 años	200.000 ptas.
los 61 años	175 000 »
los 62 años	150 000 »
los 63 años	125 000 »
los 64 años	100.000 »

En todos los casos las cantidades dichas se incrementarán en 50 000 ptas por cada 5 años más de servicio a la empresa que excedan de los citados 15 años.

Artículo 27. — Antigüedad.

Sobre el régimen establecido en el artículo 69 de la Ordenanza de Trabajo para las Industrias de Hostelería, se establece que los trabajadores que cumplan 25 años de antigüedad en la empresa percibirán un complemento del 50 por ciento del salario base, por dicho concepto.

La fecha para determinar la antigüedad, en todos los casos, será la de ingreso en la empresa.

Artículo 28 — Nocturnidad.

Con independencia de la actividad concreta del establecimiento, se considerará como período de nocturnidad el comprendido entre las 22 horas y las 6 h. Aquella jornada que ocupe de este período más de 4 h. y será considerada como nocturna en su totalidad. Los períodos de nocturnidad serán retribuidos con un incremento del 25 por ciento del salario base establecido en el anexo, más antigüedad si la hubiere, salvo que el salario se haya pactado en base a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza o actividad del establecimiento. Se hace constar que en los salarios recogidos en el anexo del presente Convenio, no se ha previsto ningún salario especial por trabajo de noche en ninguna categoría profesional.

Artículo 29 — Manutención

El complemento en especie de manutención se fija en la cantidad de 3 000 ptas., durante la vigencia del presente Convenio, en jornada continuada, o en horario coincidente con las distintas comidas en sus horas normales. Los representantes de los trabajadores, y en su defecto la Comisión Paritaria, velarán porque las comidas reúnan las condiciones necesarias.

Artículo 30 — Ropa de Trabajo.

Las empresas que impongan el uso de prendas determinadas para la prestación de servicios, estarán obligadas a proporcionar el uniforme y calzado (un par por año) a sus empleados.

Corresponde a los trabajadores la conservación y limpieza de los uniformes; todo ello sin perjuicio de la obligación que éstos tienen, aún cuando no les sea exigible uniforme, de comparecer al trabajo con el necesario decoro.

Artículo 31. — Plus de Transporte.

Se establece en favor de los trabajadores, con independencia de la edad y categoría profesional, un plus de transporte de carácter extra-salarial, consistente en 150 pesetas por día de trabajo, o el importe de 4 viajes del transporte urbano local cuando éste supere las dichas 150 pesetas día.

Artículo 32 — Quebranto de Moneda

Se establece en favor de aquellos trabajadores que tengan que hacer inventario de sus recaudaciones y que asuman el riesgo de pérdidas, por consecuencia de diferencias en contra, en el arqueo, un Quebranto de Moneda consistente en Cinco Mil pesetas mensuales.

Artículo 33 — Gratificaciones Extraordinarias.

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias por importe, cada una, de 30 días de salario base establecido en Convenio, más la antigüedad que, correspondiese en su caso.

Las referidas gratificaciones serán satisfechas los días 15 de junio y 21 de diciembre. Quien empiece o termine la relación laboral en la empresa en el transcurso del año, percibirá, las gratificaciones extraordinarias, proporcionalmente al tiempo trabajado, para lo cual la fracción de mes se computará como mes completo.

Con imputación a Beneficios, se establece una Gratificación denominada de Primero de Mayo, para todas las categorías profesionales, consistente en cinco mil pesetas, la cual se abonará el día 30 de abril de cada año.

Artículo 34. — Revisión Salarial al 1.1.88

Si el Salario mínimo interprofesional que estableciese el Gobierno para el año 1988 fuese superior en 5 puntos al actualmente establecido, los salarios base detallados en el anexo de este Convenio se incrementarían automáticamente en dos puntos.

Si el SMI que se estableciese fuese inferior a 5 puntos, la revisión de los salarios del anexo consistiría en el incremento de un punto.

Capítulo IV. — Derechos Sindicales.

Artículo 35.

Los miembros de los Comités de empresa o los Delegados de Personal dispondrán de una reserva de 20 horas laborales al mes para ausentarse del trabajo, en los siguientes casos:

a). — Asistencia a Congresos, Asambleas y en general a cualquier clase de reunión a que reglamentariamente fuesen convocados por las Centrales Sindicales o por órganos de la Administración, en atención a su cargo sindical.

b). — Participación en seminarios, cursos o actividades de carácter formativo promovidos por las centrales sindicales, a los que fueren convocados para su capacitación.

c). — Actos de gestión que deban realizar por encargo de los órganos de gobierno sindicales o por obligaciones de sus actividades específicas. Con cargo a la reserva de horas antes dichas, los Comités de Empresa o Delegados de Personal, en la empresa dispondrán de las facilidades necesarias para informar directamente y durante la jornada laboral a los trabajadores que representen, sobre asuntos de

interés sindical o laboral. Dicha comunicación se efectuará de modo que no perturbe la normalidad del proceso productivo y con previo conocimiento del empresario. No se incluirá en el computo de horas las actuaciones llevadas a cabo por iniciativa de la empresa.

Durante el período de negociación de los Convenios de Hostelería, los representantes de los trabajadores, con el fin de facilitar la mayor información en asambleas y reuniones, dispondrán de las horas necesarias, aunque ascedan del número fijado en el primer párrafo de este artículo. El tiempo de ausencia en las circunstancias antes señaladas tendrá la consideración de cumplimiento de deberes inexcusables de carácter público y se abonará con la totalidad de los devengos que habría percibido de haber prestado, efectivamente, sus servicios. En todo caso y a petición del empresario, deberá justificar el motivo de la falta de presencia y el tiempo empleado, igualmente deberá de anunciarlo con la máxima antelación que le sea posible.

Sin perjuicio de los derechos o facultades concedidos por las leyes se reconocen a los Comites o Delegados de personal las siguientes funciones:

- a) Ser informado por la empresa sobre sanciones impuestas por faltas graves y muy graves, en particular sobre despidos.
- b) Ejercer su labor de vigilancia sobre las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.
- c) Colaborar con la empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad en la empresa.

Podrán pactarse en cada empresa la acumulación de horas entre los distintos miembros del Comité o Delegados de Personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total de horas, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo sin perjuicio de su remuneración.

Si por disposición legal se estableciera a favor de los Comites o Delegados de Personal facultades más amplias que las reconocidas en el presente Convenio, dichas facultades se harán extensivas a las aquí convenidas.

Artículo 36.— Derecho de Asamblea

Siempre que sea solicitado por los miembros del Comité de Empresa o por los Delegados de Personal o de la mayoría simple de la plantilla, avisando con la debida antelación, salvo casos de justificada urgencia, las empresas facilitaran el derecho de Asamblea en los locales de la misma, fuera de las horas de trabajo.

Artículo 37 — Sindicatos

En aquellas empresas con un mínimo de 10 trabajadores, en la que este acreditada una afiliación mínima del 10 por ciento a un determinado sindicato,

se reconocerá al mismo como elemento básico y constitucional para afrontar a través de él las necesarias relaciones entre trabajadores y empresario

Las empresas reconocerán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente. Admitirán que todos sus trabajadores puedan afiliarse a un sindicato, reunirse, recaudar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo, sin perturbar la actividad normal de la empresa. No podrán sujetar el empleo de un trabajador a que no se afilie o renuncie de su afiliación sindical, y tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier forma a causa de su afiliación sindical.

Artículo 38 Publicidad.

Las empresas afectadas por el presente convenio deberán tenerlo expuesto en sus centros de trabajo, en lugar visible y de facil acceso, igualmente permitirán que junto, al mismo, puedan exponerse por los representantes de los trabajadores, hojas que desarrollen, aclaren o expliquen todos y cada uno de los artículos del Convenio. También se dará publicidad a las nuevas contrataciones, conforme estas se vayan produciendo.

Se podrá dar publicidad a cualquier información de carácter laboral o sindical, con conocimiento del empresario, por los antes dichos representantes de los trabajadores.

Artículo 39.— Seguridad e Higiene.

- a) — Los menores de 17 años no podrán usar las maquinas picadoras, serradoras, cortadoras o trituradoras instaladas para su uso en las cocinas.
- b).— En las cocinas o dependencias con riesgos de incendio o explosión, habrán colocados, en lugar visible y accesible, extintores apropiados a las causas determinantes del posible fuego o explosión.
- c) — Todos los establecimientos cuidarán de que sus accesos y salidas esten lo suficientemente señalizadas, para facilitar la evacuación en casos de emergencia

Todo el personal de los centros de trabajo conocerá las diferentes salidas de emergencia y sus posibles bloqueos.

En los centros de trabajo habrá un botiquín que contendrá como mínimo: agua oxigenada, alcohol de 96º, tinnura de yodo, mercurio cromo, gasas, algodón, vendas, esparadrapo, debiles, crema antiquemaduras y pastillas.

Durante los distintos periodos estacionales las empresas tomarán las oportunas medidas para que las temperaturas ambiente de los distintos sectores del establecimiento sean normales.

Los vestuarios y aseos del personal se limpiarán como mínimo una vez al día. En todos los centros de trabajo habrá armarios, taquillas y colgadores que permitan guardar la ropa, en aquellas empresas con

menos de diez trabajadores habrá, por lo menos, un lavabo, para uso de éstos, con toallas que se cambiarán diariamente si es de uso colectivo.

La limpieza de los servicios higienicos se realizará diariamente con productos que permitan una perfecta desinfección, y desodorización, las puertas de los mismos estarán provistas con una percha y cierre en el interior.

Cláusula Adicional. Absentismo y Producción.

Ambas partes, conscientes de lo que representa el absentismo para las empresas y trabajadores, acuerdan promover las condiciones tendentes a evitarlo, por causas injustificadas.

Igualmente concuerdan y reconocen que el incremento de la producción se debe a la combinación optima de varios factores, que fundamentalmente son:

- a) Estructuras productivas, instalaciones, inversión en investigación, etc.
- b) Planificación de la organización a medio y largo plazo, gestión y control.
- c) Factor humano: cualificación profesional, condiciones de trabajo, motivaciones, etc

Así pues, con la intención de aumentar la producción, en la medida de lo posible, la parte empresarial y social, por medio de los organos de dirección y representación, respectivos, en el ámbito que a cada uno corresponda, acuerdan:

- a) El Estudio a todos los niveles de la problemática del sector y de cada empresa en concreto, (organización del trabajo, condiciones del mismo, etc).
- b) Eliminar las normativas antiguas y escasas que impidan las mejoras de las condiciones de trabajo.
- c) La formación individual y colectiva en aquellos temas propios del ramo, dándole una solución seria y realista acorde a la situación actual de la Ciudad

ANEXO I: Tabla Salarial

Salario base mensual

Grupo 1.º: Categorías profesionales de:
 Jefe de Cocina, Jefe de Comedor, Encargado de Establecimiento, Jefe de Personal, Jefe de Recepción, Jefe de servicios técnicos, Jefe de Comedor.. 49.316 Ptas.

Grupo 2.º: Categorías profesionales de:
 Cocinero, Jefe de Barra, Jefe de Sala (Billares), Contable, Oficial de Contabilidad, Gobernanta, Encargado de cafetería, Jefe de sección..... 47 630 Ptas.

Grupo 3.º Categorías profesionales de:
 Camarero, Dependiente de 1.ª, Técnico de Sonido (disc-jockey) Recepcionista, Administrativos, conductor de 1.ª, Conserje 46.787 Ptas.

Grupo 4.º: Categorías profesionales de:
 Ayudante de Cocina, Dependiente de 2.ª, Ayudante de Camarero, Cafetero, Tetero, Churrero, pinchitero, vigilante nocturno, cobrador, Telefonista, Personal de servicios técnicos (Pintor, fantanero, electricista, Calefactor, etc.)
 Camarera de Piso, Ascensorista..... 45 944 Ptas

Grupo 5.º: Categorías profesionales de:
 Pinche, freganchin, Limpiadora, Marmitón, Ayudante de Billares, Mozo de equipajes, Planchadora, Lavandera, Lencera, Botones .. desde 18 años 45.100 Ptas.
 de 17 años 27 620 Ptas.
 de 16 años..... 17.430 Ptas.

La Comisión Paritaria queda expresamente facultada para realizar aquellas adaptaciones de categorías profesionales que se hubieren excluido de este Anexo, por no ser habituales, y encuadrarlas en los Grupos que les correspondan.

(15) Firmas (Ilegibles)

Excmo. Ayuntamiento de Melilla

NEGOCIADO: RENTAS Y EXACCIONES

El Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 30 de Octubre de 1987, adoptó acuerdo en materia de Ordenanzas Fiscales Municipales, en los siguientes términos:

Modificación del Epígrafe 2º, 5 y 6 de la Ordenanza Fiscal número 11, que regula las «Tasas por los Documentos que Expidan la Administración o las Autoridades Municipales »

De conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Real Decreto Legislativo 781-1986, de 18 de abril, se somete a información pública y audiencia de interesados el citado acuerdo por plazo de treinta días, durante el cual podrá ser examinado el expediente y presentarse las reclamaciones y sugerencias que se estimen oportunas en el Negociado de Rentas y Exacciones de este Ayuntamiento. De no presentarse reclamación o sugerencia alguna, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de supresión, modificación, implantación y ordenación de tributos municipales que anteceden.

Melilla 17 de Noviembre de 1987

(16) El Secretario General, Fdo.. Alfredo Meca